

ferencia de valor, toda vez que la permuta se hace a petición y por conveniencia exclusiva de la Empresa «Monturque, S. A.»;

Considerando que la modificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Andújar, provincia de Jaén, desviando el trazado de la «Cañada Real de Extremadura», en el tramo que atraviesa la finca «Virgen de la Cabeza», aceptando en permuta los terrenos ofrecidos por la Empresa «Monturque, S. A.», para el nuevo itinerario que se describe en el proyecto, sin que la Administración tenga que abonar cantidad alguna en concepto de diferencia de valor.

Segundo.—La Sociedad «Monturque, S. A.», queda obligada a construir una valla de separación entre los terrenos destinados al nuevo trazado de la cañada y la finca «Dehesa del Lugar Nuevo», desde el límite de ésta con la parcela propiedad de la Dirección General de Arquitectura hasta el punto donde la desviación se une con el actual trazado de la cañada, debiendo levantarse dicha valla con cinco líneas de alambre espinoso y 1.50 metros de altura, colocando los postes que la sostengan a distancia no mayor de cuatro metros, uno de otro, o bien de mampostería, con solidez suficiente y altura no inferior a 1.20 metros, siendo de cuenta de la citada Sociedad los gastos de construcción de la valla y los de su conservación a perpetuidad. Si esta construcción no se realizase en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de esta Orden, quedará sin efecto la desviación acordada.

Tercero.—Declarar en vigor la Orden ministerial de 21 de junio de 1955, en cuanto no haya sido modificada por la presente.

Cuarto.—Proceder, una vez firme esta Orden, al deslinde y amojonamiento del nuevo trazado de la vía pecuaria.

Quinto.—Esta Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 26 de julio de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Sauquillo de Cabezas, provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Sauquillo de Cabezas, provincia de Segovia; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base el informe de los prácticos y los datos de los términos colindantes y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar; habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe en señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias

aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sauquillo de Cabezas, provincia de Segovia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias:

Colada de Carra Escalona.

Colada de Carra Santa Ana.

Estas dos coladas tienen una anchura de quince metros (15 metros).

Descansadero necesario:

Descansadero de las eras de Carra Escalona.

Situado en la Colada de Carra Escalona tiene una superficie aproximada de una hectárea doce áreas (1 hectárea 12 áreas).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo o cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que discurran por la población tendrán su anchura delimitada por la de las calles por donde pasan.

Tercero.—La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias y descansadero son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Cuarto.—Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Sexto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Séptimo.—Esta Orden será publicada en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de julio de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización sobre adjudicación de las obras de «Redes de saneamiento y alcantarillado del pueblo de El Torrejón, en la zona regable de La Maya, margen izquierda del Tormes (Salamanca).»*

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado», número 137, de fecha 8 de junio de 1962, para las obras de «Redes de saneamiento y alcantarillado del pueblo de El Torrejón, en la zona regable de La Maya, margen izquierda del Tormes (Salamanca)», cuyo presupuesto de contrata asciende a seiscientos seis mil sesenta y cinco pe-